

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
DE
CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
Y SU GRUPO DE SOCIEDADES EN MATERIAS RELATIVAS A LOS
MERCADOS DE VALORES.

30-07-2003

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- DEFINICIONES

III.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

IV.- ÁMBITO OBJETIVO

V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS

- 5.1. Cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores
- 5.2. Prohibición de utilización de Información Privilegiada
- 5.3. Salvaguarda de la Información Privilegiada
- 5.4. Comunicación de operaciones
- 5.5. Contratos de gestión de cartera
- 5.6. Prohibición temporal de venta
- 5.7. Información relativa a conflictos de intereses
- 5.8. Archivo de comunicaciones realizadas

VI.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE

- 6.1. Disposición General
- 6.2. Tratamiento de la Información Privilegiada y la Información Relevante
- 6.3. Conductas a observar
- 6.4. Registro de las personas con acceso a Información Privilegiada

VII.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

- 7.1. Tratamiento formal de Documentos Confidenciales
- 7.2. Registro de los Documentos Confidenciales

VIII.- TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES

- 8.1. Política en materia de autocartera
- 8.2. Volumen de las transacciones sobre Valores
- 8.3. Precio
- 8.4. Desarrollo de las operaciones
- 8.5. Operaciones especiales
- 8.6. Modificación de las normas anteriores

IX.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

X.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

- 10.1. Entrada en vigor y difusión
- 10.2. Incumplimiento

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1.- Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sociedades matrices de las áreas especializadas

ANEXO 2.- Compromiso de confidencialidad de asesores externos

ANEXO 3.- Lista de Administradores, directivos y empleados con acceso a información privilegiada

I.- INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., (en adelante C.P.V.) aprobó, en su reunión de 26 de enero de 1994 un Reglamento Interno de Conducta, en cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

Recientemente, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero, ha establecido en su Disposición adicional cuarta que “Las entidades a las que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 82 a 83 bis de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo de nueve meses un reglamento interno de conducta, en el que además de las previsiones contenidas en otras disposiciones de desarrollo de dicha Ley, incorporen las contenidas en los citados artículos. Asimismo remitirán un compromiso por escrito que garantice la actualización de dichos reglamentos internos de conducta y que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a los que resulte de aplicación”

De acuerdo con dicha Disposición adicional de la Ley 44/2002, el Consejo de Administración de C.P.V., en su reunión de 30 de julio de 2003, ha aprobado un nuevo texto del “Reglamento Interno de Conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en materias relativas a los Mercados de Valores”

II.- DEFINICIONES.

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Administradores y Directivos del Grupo C.P.V.- Los miembros de los órganos de administración de C.P.V. y sociedades matrices de sus diversas áreas de actividad, relacionadas en el Anexo 1 de este Reglamento Interno de Conducta, entendiéndose por tal, cuando el Administrador sea persona jurídica, su representante persona física y quienes desempeñan en las mismas funciones de alta dirección. Se entiende que desempeñan funciones de alta dirección los Presidentes de las sociedades que figuran en el anexo 1, así como los directivos que dependan directamente de éstos y cuantas personas determine el Consejo de Administración.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos del Grupo C.P.V. que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Grupo C.P.V., mediante relación civil o mercantil

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que incorporen Información Privilegiada.

C.P.V.- Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Navarra en el Tomo 13, Folio 30, Hoja NA-176, con domicilio social en Pamplona (Navarra), calle Estella, 6 y con N.I.F. número A-31000268.

Filial.- Cualquier sociedad dominada o dependiente que se encuentre respecto de C.P.V. en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley 24/81988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Grupo C.P.V.- C.P.V. y todas aquellas sociedades filiales que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Información Privilegiada.- Cualquier información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores o a sus emisores que no se haya hecho pública y que, de haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores o instrumentos financieros.

Información Relevante.- Todo hecho o decisión cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros emitidos por alguna compañía del Grupo C.P.V. y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de dichos valores o instrumentos.

Personas Sujetas.- Aquellas personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta, a las que se hace referencia en el apartado III siguiente.

Personas Vinculadas.- En relación con las Personas Sujetas: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

Valores e Instrumentos Afectados.- Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por este Reglamento Interno los recogidos en su apartado IV

III.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores, y cuando estos sean personas jurídicas, su representante, persona física, y los Directivos del Grupo C.P.V., así como

el personal de sus respectivas secretarías, que aparezcan relacionadas en el anexo III, por su posible vinculación con materias referidas al ámbito objetivo del presente Reglamento.

- (ii) Los Asesores Externos.
- (iii) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Comité de Seguimiento de este Reglamento Interno de Conducta o del Consejo de Administración a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

El Secretario General del Grupo C.P.V. mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

IV.- AMBITO OBJETIVO

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de conducta los siguientes:

- a) Los valores mobiliarios emitidos por C.P.V. o sus Filiales que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.
- b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados.
- c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos financieros emitidos por C.P.V. o sus Filiales.
- d) Los valores o instrumentos financieros afectados por Información Privilegiada.

V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS

5.1. Cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores

Con carácter general, las Personas Sujetas al presente Reglamento, dentro de su ámbito de aplicación, deberán respetar las normas de conducta contenidas en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones dictadas, o que se dicten, en su desarrollo.

5.2. Prohibición de utilización de Información Privilegiada

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y normativa que la complete o sustituya en el futuro. En particular, las Personas Sujetas no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna de las conductas siguientes:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores o Instrumentos Afectados, a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada

- Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas sujetas que comuniquen información

- a) A los órganos de administración y dirección del Grupo C.P.V. para el adecuado desarrollo de sus funciones y responsabilidades
 - b) A los Asesores Externos del Grupo C.P.V. para la debida ejecución del encargo que se les haya encomendado.
- Recomendar o asesorar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

5.3 Salvaguarda de la Información Privilegiada

Las Personas Sujetas al presente Reglamento de Conducta deberán salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento relativos a C.P.V. o a los valores emitidos por las sociedades de su Grupo, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo, dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

5.4. Comunicación de operaciones

Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta cuando realicen por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores o Instrumentos Afectados, deberán formular, dentro de los siguientes diez días naturales del momento en que tal operación haya tenido lugar, una comunicación detallando la operación realizada dirigida al Secretario General de C.P.V., comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final del mes en que dicha operación, u operaciones, hayan tenido lugar.

Se entenderá por operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, igualmente las que realicen las Personas Vinculadas.

Las Personas Sujetas al presente Reglamento Interno de Conducta que, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sean titulares de valores de C.P.V. o de sus Filiales, que estén admitidos a cotización en mercados organizados, vendrán obligados a comunicar a la Secretaria General de C.P.V. los valores de que sean titulares en el plazo máximo de 15 días hábiles desde dicha entrada en vigor.

El mismo plazo señalado en el presente apartado regirá para las personas que, por razón de su cargo o de la información que posean, adquieran la consideración de Personas Sujetas de conformidad con lo establecido en el apartado II anterior.

5.5. Contratos de gestión de cartera

No será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las Personas Sujetas al presente Reglamento Interno, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores.

No obstante lo anterior, las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a:

- Comunicar por escrito a la Secretaria General de C.P.V. la existencia del mismo y la identidad del gestor de la cartera. Si a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo también a los quince días siguientes a dicha entrada en vigor.
- Ordenar por escrito al gestor de la cartera que informe a dicho Departamento, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de C.P.V. o de sus Filiales, que estén admitidos a cotización en mercados organizados, al amparo del contrato de gestión de cartera.

5.6 Prohibición temporal de venta.

En ningún caso los Valores o Instrumentos adquiridos podrán ser vendidos el propio día de su adquisición o dentro de los treinta días naturales siguientes.

5.7 Información relativa a conflictos de intereses

Las Personas Sujetas a este Reglamento Interno de Conducta, están obligadas a informar al Director del Departamento de Asesoría Jurídica del Grupo C.P.V., sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con alguna compañía integrada en el Grupo C.P.V., mediante escrito dirigido a dicho Director de Departamento en el que se expongan con el suficiente detalle tales conflictos de intereses. Cualquier duda sobre esta materia deberá ser consultada por escrito dirigido al Director de Asesoría Jurídica antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

No se considerará que se produce un conflicto de intereses por relaciones familiares cuando, no afectando a Personas Vinculadas, el parentesco exceda del cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En todo caso, se considerará que existe un posible conflicto de intereses derivado del patrimonio personal, cuando el mismo surja en relación con una Sociedad en cuyo capital participe la Persona sujeta, por sí sola o en unión de personas con las que le una la relación de parentesco definida en el párrafo anterior, en más de un 15% de los derechos políticos o económicos, o, cuando, sin alcanzar tal porcentaje, pueda designar a un miembro, al menos, de su órgano de administración.

La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles conflictos de intereses.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de la toma de decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

5.8 Archivo de las comunicaciones realizadas

El Secretario General y el Director del Departamento Asesoría Jurídica, en sus respectivos casos, vendrán obligados a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las

obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dichos archivos tendrán carácter estrictamente confidencial.

VI.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE.

6.1. Disposición general

Las Personas Sujetas a este Reglamento Interno de Conducta que posean una Información Privilegiada o Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los artículos 81 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones dictadas, o que se dicten, en su desarrollo, así como las contenidas en el presente Reglamento.

6.2. Tratamiento de la Información Privilegiada y de la Información Relevante

1. Información Privilegiada:

a) Mantenimiento del secreto:

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en la normativa citada en el apartado anterior.

b) Seguimiento de la cotización de los valores emitidos

El Secretario General de C.P.V. vigilará con especial atención la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores o Instrumentos Afectados y existieran, a juicio de dicho Secretario General, indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, informará de dicha situación al Consejero-Delegado del Consejo y, obtenida su autorización, procederá a la inmediata comunicación de un hecho relevante, en los términos previstos en el apartado f) del artículo 83 bis, de la Ley del Mercado de Valores. Si la urgencia de la situación no lo impidiera, el Consejero-Delegado del Consejo informará previamente a los miembros del Consejo de Administración.

c) Información a terceros

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información

cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

2. Información Relevante

Tan pronto sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros, que constituyen la Información Relevante, las personas sujetas a este Reglamento que sean poseedoras de tal Información deberán asegurarse de que ha sido debidamente transmitida al Secretario General de C.P.V. a fin de que la ponga en conocimiento de la CNMV antes de su difusión por cualquier otro medio, previa consulta al Consejero-Delegado del Consejo, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

6.3. **Conductas a observar**

Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar actuaciones o prácticas que puedan falsear la libre formación de los precios de los Valores e Instrumentos Afectados. En particular, se considerará que pueden falsear la libre formación de tales precios las prácticas o actuaciones recogidas en el artículo 83 ter. de la Ley del Mercado de Valores, y normas dictadas en su desarrollo, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el apartado 2 de dicho artículo.

6.4. **Registro de las personas con acceso a Información Privilegiada.**

El Secretario General del Grupo C.P.V. llevará un registro de las personas concededoras de Información Privilegiada en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 bis de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa que la desarrolle o sustituya en el futuro.

VII.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

7.1. Tratamiento formal de Documentos Confidenciales

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (i) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara y precisa.
- (ii) Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.

- (iii) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a Información Privilegiada. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 2.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (iv) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a Información Privilegiada.
- (v) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- (vi) Seguimiento de la Documentación Confidencial.- Se hará constar en el Registro, por cada operación que suponga Información Privilegiada, los nombres de las personas que han tenido acceso a la misma así como la fecha en que tal conocimiento tuvo lugar.
- (vii) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la Información Privilegiada.

7.2. Registro de los Documentos Confidenciales

El Secretario General del Grupo C.P.V. llevará un Registro Central de Informaciones Privilegiadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7.1. anterior. Asimismo mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada Información Privilegiada, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 3.

VIII.- TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.

8.1 Política en materia de autocartera

1. Dentro del ámbito de las autorizaciones concedidas por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del Grupo C.P.V. la determinación, en su caso, de los planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante a que se refiere el apartado 3 del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.
2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de las autorizaciones concedidas por la Junta General, las transacciones sobre Valores propios que, en su caso, realice C.P.V. se llevarán a cabo en las condiciones que indica el mencionado apartado 3 del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de dichos Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, por lo que no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo C.P.V. A estos efectos el Director General de Administración y Finanzas de C.P.V. tomará las medidas que, en cada caso, sean precisas para evitar que las decisiones de inversión o desinversión en Valores propios estén influidas por el conocimiento de Información Privilegiada. Todo ello sin perjuicio de las medidas establecidas en el presente Reglamento en orden a impedir el uso de Información Privilegiada por las Personas Sujetas y las Personas Vinculadas sobre los Valores e Instrumentos Financieros emitidos por el Grupo C.P.V.
3. Corresponde al Director General de Administración y Finanzas de C.P.V. ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.1. anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 8.1.2.
4. El Director General de Administración y Finanzas de C.P.V. y las personas que éste designe dentro del Grupo C.P.V., se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores propios exigidas por las disposiciones vigentes.

8.2 Volumen de las transacciones sobre Valores

1. Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores propios será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de C.P.V. y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.
2. En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volumen de las transacciones:
 - 8.2.2.1. El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de Valores propios que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del Valor de que se trate.
 - 8.2.2.2. En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.
 - 8.2.2.3. A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 8.1.2. anterior.

8.3 Precio

1. Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, dentro de los límites de la autorización concedida por la Junta General y siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.
2. Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio, dentro de los límites de la autorización concedida por la Junta General y siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

8.4 Desarrollo de las operaciones.

1. Las compañías integradas en el Grupo C.P.V. tratarán de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores.
2. Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director General de Administración y Finanzas de C.P.V.:
 - 8.4.2.1. En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.
 - 8.4.2.2. Durante los cinco último minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, pueden mantenerse órdenes previamente introducidas siempre que no representen un porcentaje significativo del carnet. Estas órdenes pueden retirarse en cualquier momento. Excepcionalmente y para evitar esas mismas fluctuaciones en virtud de órdenes introducidas en este período, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias siempre que se informe inmediatamente a la CNMV, con carácter confidencial, de tal circunstancia y de las razones que la motivan.

8.5 Operaciones especiales

1. Se procurará que las transacciones sobre Valores propios se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán siempre ser autorizadas por el Consejero-Delegado del Consejo de Administración de C.P.V.

2. Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores propios, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.
3. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

8.6 Modificación de las normas anteriores

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo C.P.V. y sus accionistas, el Consejero-Delegado del Consejo de C.P.V. podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

IX.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

El órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno de Conducta será un Comité que estará compuesto por el Secretario General del Grupo C.P.V., que lo presidirá, el Director General de Administración y Finanzas y el Director del Departamento de Asesoría Jurídica, así como por las personas adicionales que el Secretario General, en su caso, designe para colaborar con dicho Comité de Seguimiento siempre que, previamente, sea aprobada dicha designación por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo de CPV.

El Secretario General será responsable de la llevanza y actualización de los registros a los que se hace referencia en el presente Reglamento Interno de Conducta.

El Secretario General tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el presente Reglamento y estará obligado a informar de forma periódica al Consejo, o a la Comisión Ejecutiva, sobre el cumplimiento del mismo y sobre las incidencias que, en su caso, se produzcan.

El Secretario General, el Director General de Administración y Finanzas y el resto de las personas que constituyan el Comité de Seguimiento, están obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones de que tengan conocimiento en ejercicio las funciones que en virtud del presente Reglamento Interno de Conducta se les encomiendan.. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de

Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración de C.P.V. podrá, en cualquier momento, designar otra persona para el desarrollo de las funciones aquí contempladas así como para ejercer cualquiera de las atribuciones que correspondan al Comité de Seguimiento, llevando a cabo, en tal caso, la oportuna modificación de este Reglamento.

X.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.

10.1 Entrada en vigor y difusión

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por el Consejo de Administración. El Secretario General de C.P.V. dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, asimismo lo comunicará a las restantes compañías del Grupo C.P.V., cuyos valores estén admitidos a cotización, para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

10.2 Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por personas afectadas por el presente Reglamento que tengan contrato laboral con CPV y/o cualquiera de las Sociedades del Grupo, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

C.P.V. Y SOCIEDADES MATRICES DE LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS (A efectos de la definición de Administradores y Directivos del Grupo C.P.V. que figura en el apartado II de este Reglamento)

- **Cementos Portland Valderrivas, S.A.**
- **Cementos Alfa, S.A.**
- **Hormigones y Morteros Preparados, S.A.**
- **Áridos y Premezclados, S.A.**
- **Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.**
- **Atracen, S.A.**
- **Hormigones Arkaitza, S.A.**
- **Canteras Alaiz, S.A.**

ANEXO 2

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
BOLETÍN DE ADHESIÓN**

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo

Apellido:

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm.

Pasaporte núm.

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,
declara que:

(i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial:

(ii) Por ello, ha recibido información reservada de _____, S.A. en relación con _____.

(iii) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Privilegiada del Grupo C.P.V., de fecha _____, y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.

(iv) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____, a ____, de _____ del año _____.

Firmado: _____

ANEXO 3

**LISTA DE ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS O EMPLEADOS CON
ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

PROYECTO _____

<u>CÓDIGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>Admdor,</u> <u>directivo</u> o <u>empleado</u>	<u>FECHA ACCESO</u>	<u>FIRMA</u> ^(*)
---------------	---------------	---	---------------------	-----------------------------

(*) Mediante la firma del presente documento, la persona que suscribe declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información privilegiada en el Grupo C.P.V.